

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00245 - 00

Sería del caso entrar a revisar los requisitos de la solicitud que antecede, sino fuera porque se advierte la improcedencia de la misma porque entre la fecha de inscripción del formulario de ejecución (folio 22 a 24), esto fue, el 27/06/2020, y la fecha de presentación de la solicitud, es decir, el 26/03/2021, han pasado más de treinta (30) días hábiles para hacer efectiva dicha ejecución, por lo que deberá negarse lo pretendido.

En efecto, al tenor del numeral 5° del artículo 2.2.2.4.1.31. del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015 «[...] el acreedor garantizado [...] deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando [...] no se inicie el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución», siendo necesario que la inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias se efectúe en este término y previo a la solicitud presentada a la autoridad jurisdiccional, pues sí se efectúa posteriormente resulta contrario a la finalidad de la norma que permite al deudor cumplir las obligaciones antes de que el funcionario judicial dicte orden de aprehensión y entrega, tal como dispone el numeral 1° del artículo 65 y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1676 de 2013, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble para la ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo formulada por MOVIAVAL S.A.S. contra NELSON ALIRIO GAONA OCHOA.

SEGUNDO: DEVOLVER la solicitud y sus anexos a la solicitante sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.16 del 03/05/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf922b1ac03297f5cd2fad1409d53c75ff4571f79c052b4283f9093155fbd346

Documento generado en 30/04/2021 03:06:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>